



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00354-00
DEMANDANTE: Edith Rodríguez Mejía y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional-Gaula Militar y Otros

Mediante providencia del 17 de febrero 2020, esta agencia judicial admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional-Gaula Militar, Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Nación-Fiscalía General de la Nación, Nación-Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, siendo carga de la parte actora remitir el traslado de la demanda, sus anexos y auto admisorio a las entidades públicas accionadas, de conformidad con el ordinal quinto de la mentada providencia.

Estando el proceso en trámite de resolver las excepciones presentadas por las entidades accionadas y evaluar la práctica de pruebas mediante audiencia inicial, una vez revisado el expediente se tiene que el 18 de febrero de 2020, la Secretaría del Juzgado efectuó la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a las partes, a la agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no obstante se denota que no fue realizada en debida forma al buzón electrónico oficial de la entidad accionada Defensoría del Pueblo, como consta a folios 977 al 983 del cuaderno principal, dado que el correo de notificaciones judiciales es juridica@defensoria.gov.co, tal y como se evidencia en el portal web de la entidad.

Con el fin de no transgredir el derecho de contradicción, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, y en aras de evitar mayores dilaciones que afecten la continuidad del proceso, sería del caso declarar la nulidad y ordenar la práctica de la notificación omitida¹. Sin embargo, en razón a que la causal aludida se trata de una nulidad saneable y en el presente caso

¹ Conforme a lo expuesto en el numeral 8° del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00354-00
DEMANDANTE: Edith Rodríguez Mejía y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional-Gaula Militar y Otros

se denota que la entidad accionada Defensoría del Pueblo presentó el 26 de octubre de 2020 escrito de contestación de demanda, se abstendrá de decretar la nulidad por indebida notificación y en su lugar, se tendrá por notificada por conducta concluyente en dicha fecha del auto admisorio de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los términos sólo comenzarían a correr al vencimiento del término común de 25 días y después de surtida la última notificación, siendo en este caso la última el 26 de octubre de 2020, se deberá tener a partir de ésta fecha el conteo de términos de traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 y el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, en razón al escrito radicado el 21 de octubre de 2020 se ordenará tener en cuenta la información de contacto aportada por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, en razón al escrito radicado el 26 de abril de 2021 se aceptará la renuncia al poder presentado y se requerirá a la entidad accionada para que designe apoderado en el proceso de la referencia de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad accionada Defensoría del Pueblo, del auto admisorio del 17 de febrero de 2020 surtida el 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Tener a partir del día siguiente de la última notificación, el conteo de términos de traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 y el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a los abogados Freddy de Jesús Gómez Puche, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 8.716.522 y Tarjeta profesional 64.570 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la entidad accionada Nación-Rama Judicial; María del Rosario Otálora Beltrán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 31.936.714 y Tarjeta profesional 873.484 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00354-00
DEMANDANTE: Edith Rodríguez Mejía y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional-Gaula Militar y Otros

como apoderada de la entidad accionada Nación-Fiscalía General de la Nación; Jesús Rodrigo Gutiérrez Jiménez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.430.249 y Tarjeta profesional 193.725 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la entidad accionada Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional; y Yarida Lucila Reyes Medina, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.007.564 y Tarjeta profesional 122.203 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada de la entidad accionada Defensoría del Pueblo; en los términos de los poderes aportados, respectivamente.

CUARTO: Téngase como aportada la información de contacto de la parte demandante suministrada en memorial radicado el 21 de octubre de 2020.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Jesús David Rodríguez Ramos, como apoderado la Nación-Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Requerir mediante esta providencia a la entidad accionada Nación-Procuraduría General de la Nación para que proceda a designar un nuevo apoderado dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

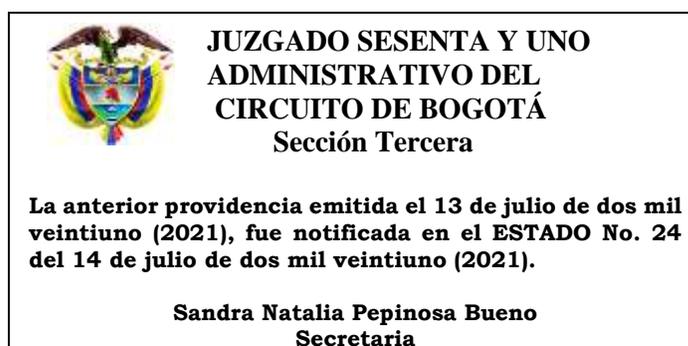
OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, ingresar al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00354-00
DEMANDANTE: Edith Rodríguez Mejía y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Armada Nacional-Gaula Militar y Otros

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bd69978a61ffc65d9849629dieac24a8776c51fb9170ca3f96217c52c8beec12***
Documento generado en 13/07/2021 10:08:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>